



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 70001 33 33 001 **2018-00318** 00

Accionante: Marina Esther Sierra Rico

Accionado: NUEVA E.P.S.

Medio de Control: Tutela - Incidente

AUTO

En actuación de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2018, la Dra. Silvia Rosa Escudero Barboza, en calidad de Juez Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, manifestó impedimento para continuar conociendo el proceso, alegando el numeral 2º del artículo 141 del Código General del Proceso, toda vez que emitió pronunciamiento dentro del presente asunto cuando ejercía sus funciones como Magistrada del H. Tribunal Administrativo de Sucre, así las cosas este Juzgado aceptará el impedimento y dispondrá avocar el conocimiento del mismo y procederá con el trámite pertinente.

El Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, en auto de fecha diez (10) de mayo de 2018¹ ordenó apertura formal del presente incidente por desacato al fallo de tutela del veintinueve (29) de enero de 2018, proferido por ese mismo despacho judicial, el cual ordenó a la NUEVA EPS, prestar los servicios médicos consistentes en la remisión a un Galeano especialista en cabeza y cuello en la ciudad de Montería, garantizando el traslado a la incidentalista y a un acompañante por el término que dure el procedimiento, ordenando de igual forma, la prestación del servicio integral en relación con la patología que padece, por lo que una vez validada con la oficina zonal de Sincelejo, Oncomedica Montería, programa cirugía para el seis (06) de abril del presente año, para lo cual se informa quince (15) días antes de la fecha, radicando la respectiva solicitud de hospedaje y viáticos.

¹ Folio 29-30 del expediente

Reitera la NUEVA EPS, que debido a que está realizando un seguimiento al caso, iniciando las gestiones necesarias para agendar las citas respectivas, solicita un plazo prudencial para tal fin.

En su contestación la NUEVA EPS², manifiesta que mediante llamada telefónica a los familiares de la señora MARINA SIERRA RICO, les comunicó que la cirugía fue programada para el seis (06) de abril de 2018 en la IPS ONCOMEDICA MONTERIA, que lo referente a la solicitud de viáticos, ésta debe ser radicada siguiendo el trámite establecido para ello.

Aduce la NUEVA EPS, que no desconoce la orden impartida en el fallo de tutela proferido por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, pero que a la fecha de la contestación del incidente no se ha radicado la documentación necesaria para que se evalúe la pertinencia de la autorización del servicio complementario requerido de acuerdo a sus patologías.

Para este Despacho, es claro que a pesar de lo manifestado por la NUEVA EPS en su escrito de contestación, no existe certeza del acatamiento a las órdenes dadas, pues no consta en el expediente prueba de que la cirugía programada para el seis (06) de abril de 2018 se haya practicado, o si se dio la prestación del servicio de salud de forma integral y de qué forma se prestó.

En ese orden, este Juzgado considera que se hace necesario oficiar a la NUEVA EPS, para que en un término no mayor a los dos (2) días siguientes al recibido de la presente comunicación, informe si ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas en fallo de tutela del veintinueve (29) de enero de 2018 Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, precisando si se realizó o no la cirugía a la señora MARINA SIERRA RICO programada para el seis (06) de abril de 2018 en la IPS ONCOMEDICA MONTERIA, que actuaciones y/o trámites se surtieron para cumplir tal fin, aportando las pruebas que acrediten dicho cumplimiento, en caso de no haberse practicado el procedimiento quirúrgico programado a la señora MARINA SIERRA RICO, explicar las razones de ello, en igual sentido se requerirá a la incedentalista para que informe si ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas en fallo de tutela del veintinueve (29) de enero de 2018 Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo y de forma se realizó dicho cumplimiento.

² Folios 19 – 24 del expediente

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado **RESUELVE:**

1°.- ACEPTAR el impedimento manifestado por la Dra. SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA, en su calidad de Jueza Noveno Administrativo Oral de Sincelejo para conocer de este asunto.

2°.-OFICIAR a la NUEVA EPS, para que en un término no mayor a los dos (2) días siguientes al recibido de la presente comunicación, informe si ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas en fallo de tutela del veintinueve (29) de enero de 2018 Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, precisando si se realizó o no la cirugía a la señora MARINA SIERRA RICO programada para el seis (06) de abril de 2018 en la IPS ONCOMEDICA MONTERIA, que actuaciones y/o tramites se surtieron para cumplir tal fin, aportando las pruebas que acrediten dicho cumplimiento, en caso de no haberse practicado el procedimiento quirúrgico programado a la señora MARINA SIERRA RICO, explicar las razones de ello.

3°.- OFICIAR a la señora MARINA SIERRA RICO, para que informe si la NUEVA EPS le ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas en fallo de tutela del veintinueve (29) de enero de 2018 Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo y de qué forma se realizó dicho cumplimiento, precisando si se realizó o no la cirugía programada para el seis (06) de abril de 2018 en la IPS ONCOMEDICA MONTERIA, que actuaciones y/o tramites se surtieron para cumplir tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ